

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL

ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-CENACPERSONAL-2021

a) COMPETENCIA CONTRACTUAL	Coronel LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO Directora CENAC de Personal Resolución de Delegación No.4519 del 27 de mayo de 2016 Orden Administrativa N°20203150099600423 de fecha 07 de noviembre del 2020 Acta de posesión personal militar N°014 del 14 de Enero de 2021.
b) GERENTE DEL PROYECTO	Mayor NELSON RICARDO MORENO CORREA Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional Resolución de Nombramiento No. 00000219 DE 19 DE ENERO DE 2021
c) SUPERVISOR DEL CONTRATO	Mayor EDY CATALINA REYES PULIDO Coordinador Sección Jurídica DIPSO MY. MICHAEL ALEXANDER CELIS JIMENEZ Coordinador Sección Administrativa Dipso Resolución de Nombramiento No. 00000219 DE 19 DE ENERO DE 2021
4. COMITÉ ESTRUCTURADOR ¹	CT. OSCAR ALONSO MORA ROMERO Coordinador Sección Cesantías DIPSO Resolución de Nombramiento No. 00000219 DE 19 DE ENERO DE 2021
5. COMITÉ EVALUADOR	MY. NIXON ROLANDO SALAMANCA ROJAS Coordinador Sección Evaluación y Seguimiento DIPSO Resolución de Nombramiento No. 00000219 DE 19 DE ENERO DE 2021
6. CDP	CDP No. 1221 Fecha expedición: 2021-01-14 Unidad/Sub-unidad ejecutora: Central administrativa y Contable Cenac Personal Dependencia: Central administrativa y Contable Cenac Personal Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-008-002 Servicios Jurídicos y Contables Fuente: Nación Recurso: 10 Valor: \$151.913.520
7. DEPENDENCIA – UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALMENTE	Dirección de Prestaciones Sociales (DIPSO)
8. TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios de profesionales y/o Apoyo a la Gestión
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015)	

¹No es necesario el nombramiento de un comité plural



Con la transformación de la Jefatura de Desarrollo Humano JEDEH al Comando de Personal COPER- se busca optimizar los procesos de cada una de las siete Direcciones que lo conforman, con el objetivo de impulsar la transformación del Ejército al 2021.

Como misión la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército "(...) reconoce las prestaciones sociales, elabora los soportes para el trámite de pensiones por invalidez y vitalicias, asignación de retiro; realiza transferencias, causaciones a la Caja Honor, Fondo de Cesantías Porvenir y Fondo Nacional del Ahorro, del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y empleados civiles al servicio de la Fuerza o de sus beneficiarios".

De acuerdo con ello, la DIPSO pretende convertirse en una unidad presta a satisfacer el derecho fundamental de la seguridad social en materia pensional y demás beneficios legales otorgados a los miembros sean oficiales, suboficiales, soldados y empleados civiles que forman parte del Ejército. Con base en lo anterior, es fundamental la interpretación del artículo 48 de la Constitución política de 1991 y de la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", y aquellas normas complementarias a esta, que resulten aplicables a los casos objeto de conocimiento de esta dirección:



COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA



NORMATIVIDAD

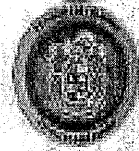
a) DESCRIPCIÓN
DE LA NECESIDAD
QUE SE PRETENDE
SATISFACER CON LA
CONTRATACIÓN

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
DECRETO 94 DE 1989 - ESTATUTO	Estatuto de capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces, e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, soldados, grumetes y agentes, alumnos de las escuelas de formación y personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional (Derogado parcialmente por el Decreto 1796 de 2000 y 4433 de 2004).
DECRETO 370 DE 1991 REGL. SLVS	Por el cual se reglamenta la Ley 131 de 1985, incorporación de soldados voluntarios.
DECRETO 1414 DE 1975 REG. SL Y GRUMETES	Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de prestaciones sociales para el personal de soldados y grumetes de las Fuerzas Militares.
DECRETO 1793 DE 2000 SLP	Por la cual se expide el régimen de carreras y estatuto del personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.
DECRETO 1794 DE 2000 SLP	Estableció el régimen salarial y prestacional para el personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, el cual entró a regir a partir del 01 de enero de 2001.
DECRETO 1796 DE 2000 INDEMNIZACION DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL (DCL)	Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

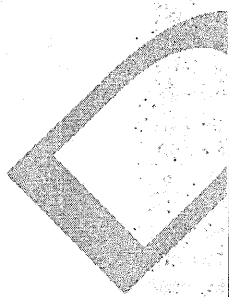




COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA



DECRETO 2048 DE 1993 REGL. LEY 48 DE 1993	Por el cual se reglamenta la Ley 48 de 1993 sobre el servicio de reclutamiento y movilización.
DECRETO 2728 DE 1968 FALL. SOLDADOS	Por el cual se modifica el régimen de prestaciones sociales por retiro o fallecimiento del personal de Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares.
DECRETO 3830 DE 2006 SUBD. SOLDADOS	Por el cual se determina el subsidio para vivienda de los Soldados Profesionales que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se reglamenta parcialmente la Ley 973 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
DECRETO 4433 DE 2004 - PENSIONAL	Régimen pensional y asignación de retiro a los miembros de la fuerza pública.
LEY 48 DE 1993 SERVICIO MILITAR	Por la cual se reglamente el servicio de reclutamiento y movilización.
LEY 50 DE 1990 - CESANTIAS	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
LEY 131 DE 1985 SLV.	Por la cual se dictan normas sobre servicio militar voluntario.
LEY 447 DE 1998 PENSIONES VITA.	Por el cual se establece la pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.
LEY 973 DE 2005 C.P.V.M.P.	Por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía).
LEY 1071 DE 2006 PAGO DE CESANTIAS	Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.





COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA



DECRETO 1211 08 1990	Estatuto de la carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares,
DECRETO 1515 DE 2007	Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se establecen bonificaciones para Alfares, Guardiamarinas, Pilotes, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.
DIRECTIVA No 012 DE 2012 PRESTACIONES SOCIALES MDN	Políticas para el Reconocimiento y pago de prestaciones sociales Ministerio de Defensa Nacional

Así mismo, es importante resaltar que a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se ha hecho énfasis en el reconocimiento de las diferentes prestaciones sociales, creando sentencias de unificación de obligatorio cumplimiento para la fuerza como es el caso de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 26 de agosto de 2016 que trata sobre el reajuste salarial de soldados voluntarios que luego se profesionalizaron. El reconocimiento de esos condicionamientos por parte de esta Unidad se realiza en procura de prestar "(...) un servicio público más efectivo dinámico, oportuno y transparente..." así como tener en cuenta la normatividad vigente y los parámetros constitucionales soportados en líneas jurisprudenciales obligatorias para la Fuerza.

La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, (DIPSO) teniendo en cuenta la misión inherente a este, tendrá a su cargo la coordinación en el reconocimiento de las prestaciones sociales y cesantías, así como elaborar los soportes para el trámite de pensiones, asignación de retiro, realizar transferencias, las diferentes causaciones a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (C.P.V.M.P.), Fondo de Cesantías Porvenir y Fondo Nacional del Ahorro (F.N.A.), del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y empleados civiles al servicio de la Fuerza o de sus beneficiarios, consecuente con ello contempla en su línea de trabajo ejes transversales a través de los cuales gira el proceso de reorganización así:

La Optimización del Potencial Humano,

La Implementación de herramientas tecnológicas con sistemas de información integrados,

Mejoramiento de la calidad de vida del personal militar y sus familias, enlazado al cumplimiento de los Objetivos Institucionales.

Transparencia y Anticorrupción.

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal 2 Piso
Bogotá D.C. - No. Teléfono 4261498
Email: dipso@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



Esta unidad además de las funciones que desempeña, recibe un alto índice de acciones de tutelas y derechos de petición que se formulan ante el Comando de Personal dirigidos a la Dirección de Prestaciones Sociales de Ejército, relacionadas en su mayoría en el reconocimiento de las Prestaciones Sociales unitarias por disminuciones de la capacidad laboral, cesantías definitivas de retiro y compensaciones por muerte a los miembros del Ejército Nacional, reconocimientos que se efectúan a través de actos administrativos cuyo procedimiento de igual forma, requiere un procedimiento amparado en el marco legal y constitucional.

Por las razones expuestas, la DIPSOC requiere la contratación de los servicios profesionales de cuatro (4) asesores jurídicos, dos de ellos con especialización en áreas afines al derecho público, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho laboral que harán las respectivas revisiones jurídicas a la documentación allegada a la unidad para las tramitaciones de su competencia, así como dar trámite en debida forma y brindar respuesta a las solicitudes que para el efecto se surtan en relación con el reconocimiento prestacional e indemnizatorio propio de las actividades administrativas garantes de la misionalidad de la DIPSOC, las cuales pueden ser ejecutadas por personas naturales con el perfil profesional de abogado.

Es importante resaltar que no se cuenta con personal de planta suficiente, que cumpla con las actividades que eventualmente serían asignadas al contratista y que la necesidad para contratar se extiende hasta por toda la vigencia fiscal del año 2021, tal y como lo indica el certificado de planta aportado a este estudio previo por la DIPSOC.

Consecuente con lo expuesto y de conformidad con el Plan 0023548 de fecha 23 de diciembre del 2020 se requiere que cumpla con el siguiente perfil:

No.	PERFIL	Profesión / Posgrado	CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CÓDIGO UNSPSC	Profesionales / técnicos / tecnólogos mínimos requeridos
1	Categoría IV - Nivel 3	TITULO PROFESIONAL - ESPECIALIZACION - CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	86101713	1
2	Categoría IV - Nivel 3	TITULO PROFESIONAL - ESPECIALIZACION - CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	86101713	1
3	Categoría III - Nivel 3	TITULO PROFESIONAL - SUPERIOR A 3 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA	86101713	1
4	Categoría III - Nivel 1	TITULO PROFESIONAL - SIN EXPERIENCIA	86101713	1

b)

No.	PROFESION/POSGRADO	OBJETO
1	TITULO PROFESIONAL - ESPECIALIZACION - CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.
2	TITULO PROFESIONAL - ESPECIALIZACION - CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.
3	TITULO PROFESIONAL - SUPERIOR A 3 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.
4	TITULO PROFESIONAL - SIN EXPERIENCIA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.

No.	PERFIL	PROFESIÓN/ POSGRADO	OBLIGACIONES ESPECIFICAS
1	Categoría IV – Nivel 3	ABOGADO DERECHO ADMINISTRATIVO	<p>Previa coordinación con el /la supervisor(a) del contrato el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar sobre asuntos jurídicos a los Jefes de Sección, Subdirector y Director en la toma de decisiones en relación al tema prestacional y en los aspectos relacionados con reclamaciones presentadas por el personal activo, retirado de la fuerza y sus beneficiarios, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el comando superior y la normatividad vigente. 2. Proyectar la respuesta a los derechos de peticiones, recursos, acciones constitucionales y demás requerimientos judiciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos al personal activo, retirado de la fuerza y sus beneficiarios, aplicando los términos de Ley y la normatividad vigente. 3. Realizar el seguimiento a los fallos de tutela, incidentes de desacato y desacato en contra de la Dirección, para evitar sanciones directas al Director, Subdirector o al Comando Superior. 4. Proyectar y asesorar en las impugnaciones a sanciones por acciones constitucionales teniendo en cuenta la normatividad vigente y en defensa de la Dirección. 5. Anexar la respuesta de los derechos de petición, requerimientos judiciales, recursos, acciones de tutelas, fallos de tutela, incidentes de desacato y demás documentos jurídicos allegados a la Dirección, al expediente prestacional correspondiente. 6. Trasladarse en caso de requerirse a las diferentes instancias judiciales a nivel nacional. 7. Llevar en debida forma la base de datos utilizadas referente a los respectivos trámites, procesos y procedimientos administrativos adelantados de su competencia. 8. En concordancia con el numeral 1 del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" el cual indica "1. Los servidores públicos en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se lo permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación. El departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones". 9. Emitir conceptos, dictámenes periciales e informes en procesos disciplinarios, administrativos y/o penales, cuando se requiera el apoyo por las distintas Unidades del Ejército Nacional, siempre y cuando tenga relación directa con el objeto contractual. 10. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño.

c) OBLIGACIONES CONTRACTUALES



	2	Categoría IV – Nivel 3	ABOGADO DERECHO ADMINISTRATIVO	<p>Previa coordinación con el /la supervisor(a) del contrato el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar sobre asuntos jurídicos a los Jefes de Sección, Subdirector y Director en la toma de decisiones en relación al tema prestacional y en los aspectos relacionados con reclamaciones presentadas por el personal activo, retirado de la fuerza y sus beneficiarios, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el comando superior y la normatividad vigente. 2. Proyectar la respuesta a los derechos de peticiones, recursos, acciones constitucionales y demás requerimientos judiciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos al personal activo, retirado de la fuerza y sus beneficiarios, aplicando los términos de Ley y la normatividad vigente. 3. Realizar el seguimiento a los fallos de tutela, incidentes de desacato y desacato en contra de la Dirección, para evitar sanciones directas al Director, Subdirector o al Comando Superior. 4. Proyectar y asesorar en las impugnaciones a sanciones por acciones constitucionales teniendo en cuenta la normatividad vigente y en defensa de la Dirección. 5. Anexar la respuesta de los derechos de petición, requerimientos judiciales, recursos, acciones de tutelas, fallos de tutela, incidentes de desacato y demás documentos jurídicos allegados a la Dirección, al expediente prestacional correspondiente. 6. Trasladarse en caso de requerirse a las diferentes instancias judiciales a nivel nacional. 7. Llevar den debida forma utilizada base de datos referente a los respectivos trámites, procesos y procedimientos administrativos adelantados de su competencia 8. En concordancia con el numeral 1 del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" el cual indica "1. Los servidores públicos en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se lo permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación. El departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones". 9. Emitir conceptos, dictámenes periciales e informes en procesos disciplinarios, administrativos y/o penales, cuando se requiera el apoyo por las distintas Unidades del Ejército Nacional, siempre y cuando tenga relación directa con el objeto contractual. 10. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño.
	3	Categoría III – Nivel 3	ABOGADO DERECHO ADMINISTRATIVO	<p>Previa coordinación con el /la supervisor(a) del contrato el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar la repuesta a derechos de petición, requerimientos judiciales, recursos, acciones de tutelas, fallos de tutela, incidentes de desacato y demás documentos jurídicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos al personal activo, retirado de la fuerza y sus beneficiarios, aplicando los términos de ley y la normatividad vigente. 2. Realizar el seguimiento de los fallos de tutela, incidentes de desacato y desacato en contra de la Dirección, para evitar sanciones directas al Director, Subdirector o al Comando Superior. 3. Anexar la respuesta de los derechos de petición, requerimientos judiciales, recursos, acciones de tutelas, fallos de tutela, incidentes de desacato y demás documentos jurídicos allegados a la Dirección, al expediente prestacional

			<p>correspondiente.</p> <p>4. Llevar den debida forma la base de datos utilizada en lo referente a los respectivos trámites, procesos y procedimientos administrativos adelantados de su competencia.</p> <p>5. Trasladarse en caso de requerirse a las diferentes instancias judiciales a nivel nacional.</p> <p>6. En concordancia con el numeral 1 del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" el cual indica "1. Los servidores públicos en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se lo permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación. El departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones".</p> <p>7. Emitir conceptos, dictámenes periciales e informes en procesos disciplinarios, administrativos y/o penales, cuando se requiera el apoyo por las distintas Unidades del Ejército Nacional, siempre y cuando tenga relación directa con el objeto contractual.</p> <p>8. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño.</p>
	<p>4</p> <p>Categoría III – Nivel 1</p>	<p>ABOGADO</p>	<p>Prevía coordinación con el /la supervisor(a) del contrato el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>1. Proyectar la repuesta a derechos de petición, requerimientos judiciales, recursos, acciones de tutelas, fallos de tutela, incidentes de desacato y demás documentos jurídicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos al personal activo, retirado de la fuerza y sus beneficiarios, aplicando los términos de ley y la normatividad vigente.</p> <p>2. Realizar el seguimiento de los fallos de tutela, incidentes de desacato y desacato en contra de la Dirección, para evitar sanciones directas al Director, Subdirector o al Comando Superior.</p> <p>3. Anexar la respuesta de los derechos de petición, requerimientos judiciales, recursos, acciones de tutelas, fallos de tutela, incidentes de desacato y demás documentos jurídicos allegados a la Dirección, al expediente prestacional correspondiente.</p> <p>4. Llevar den debida forma la base de datos utilizada en lo referente a los respectivos trámites, procesos y procedimientos administrativos adelantados de su competencia.</p> <p>5. Trasladarse en caso de requerirse a las diferentes instancias judiciales a nivel nacional.</p> <p>6. En concordancia con el numeral 1 del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" el cual indica "1. Los servidores públicos en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se lo permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación. El departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones".</p> <p>7. Emitir conceptos, dictámenes periciales e informes en procesos disciplinarios, administrativos y/o penales, cuando se requiera el apoyo por las distintas Unidades del Ejército Nacional, siempre y cuando tenga relación directa con el objeto contractual.</p> <p>8. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño.</p>

OBLIGACIONES GENERALES

1. En el cumplimiento a lo señalado en la Ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada Ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso de que el contratista cese los pagos seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.
2. De conformidad con el Decreto 2609 de 2012, artículo 3 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como, foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID).
3. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012.
4. Bajo el amparo de la Ley 1621 de 2013, debe guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la Ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o publica clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que contiene su uso, difusión, y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos.
5. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad u oficio.
6. Presentar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo K (anexo), establecido en el plan No. 00023548 del 23 de diciembre de 2020, en "que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto".
7. En virtud de la coordinación entre el contratista y el supervisor, el contratista deberá asistir a las reuniones programadas por el supervisor cuando se requiera para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada sin que esto suponga la configuración del elemento de subordinación.
8. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.
9. El contratista no podrá suscribir más de un contrato de servicios de asesoría con el Ejército Nacional, conforme a lo estipulado en el PLAN No. 00023548 del 23 de diciembre de 2020
10. El cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios, deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada Unidad o dependencia.
11. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 1476 de 2011.
12. El contratista autoriza al MDN - EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución política artículo 122 y la Ley 1621 de 2013.
13. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Clausula Resolutoria para disolver el contrato.
14. Entregar a la finalización del contrato al supervisor un Backup de la información generada en desarrollo del contrato en formato Word, Power Point, Excel o como originalmente haya sido exagerado.
15. El contratista no podrá prestar a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con sus obligaciones o permitir que ello ocurra hasta por el término de dos (02) años después de la dejación del cargo, con su respectivo organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios.
16. Tener a su disposición los elementos esenciales y necesarios (escritorio, sillas, computador, internet entre otros), para el buen desarrollo del objeto contractual.
17. El contratista se compromete a que una vez se encuentren ejecutadas las obligaciones contractuales, coordinará con el supervisor la elaboración del Acta de Liquidación Bilateral del contrato y posteriormente radicarla ante la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL.
18. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista para que en caso de que este, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello se pueda aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato.
19. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato.

	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional, debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.</p>
<p>d) RIESGOS LABORALES</p>	<p>De conformidad con la actividad principal del contratista y a la exposición a los factores de riesgo, deben establecer la clasificación del riesgo, así: Clase I, de Riesgo Mínimo.</p>
<p>e) MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA</p>	<p>Modalidad de contratación: Contratación directa.</p> <p>Justificación de la modalidad de contratación: Por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública (Numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), no obstante, excepcionalmente en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía; incluso, en algunos casos excepcionales, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, idoneidad y experiencia relacionada con el área del conocimiento requerido.</p> <p>Consecuente con lo expuesto y teniendo en cuenta el fundamento jurídico que más adelante se relaciona en el presente estudio, se recomienda al competente contractual, hacer uso de la excepción legal, con el fin de eliminar riesgos en el incumplimiento del objeto y obligaciones del futuro contrato, así como garantizar, la calidad, cualidades y seguridad en el manejo de la información del Ejército Nacional.</p>
<p>f) FUNDAMENTO JURÍDICO</p>	<p><u>LEY 1150 DE 2007</u></p> <p>Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)</p> <p><i>h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.</i></p> <p><u>DECRETO 1082 DE 2015</u></p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p> <p>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</p> <p>(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)</p>

g) VALOR DEL CONTRATO	No.	PERFIL	TÉCNICO/PROFESIÓN/POSGRADO	CANTIDAD PS	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS
	1	CATEGORIA IV NIVEL 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	1	\$ 42.956.760
	2	CATEGORIA IV NIVEL 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	1	\$ 42.956.760
	3	CATEGORIA III NIVEL 3	TITULO PROFESIONAL – SUPERIOR A 3 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA	1	\$36.300.000
	4	CATEGORIA III NIVEL 1	TITULO PROFESIONAL – SIN EXPERIENCIA	1	\$29.700.000
h) JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO	En concordancia con el plan No. 0023548 del 23 de DICIEMBRE DE 2020 suscrito por el señor Mayor General RAUL ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO Jefe de Estado Mayor de Planes y Políticas, los honorarios de los futuros contratistas se ajustan a los parámetros y directrices emitidas por la Fuerza.				
i) FORMA DE PAGO	El valor total del contrato de prestación de profesionales se cancelará en once (11) pagos parciales, programados así:				
	PERFIL	Profesión / Posgrado	ONCE (11) PAGOS PARCIALES CADA UNO		
	Categoría IV – Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
1			FEBRERO	\$3.905.160	
2			MARZO	\$3.905.160	
3			ABRIL	\$3.905.160	
4			MAYO	\$3.905.160	
5			JUNIO	\$3.905.160	
6			JULIO	\$3.905.160	
7			AGOSTO	\$3.905.160	
8			SEPTIEMBRE	\$3.905.160	
9			OCTUBRE	\$3.905.160	
10			NOVIEMBRE	\$3.905.160	
11			DICIEMBRE	\$3.905.160	
		TOTAL	\$42.956.760		
Categoría IV – Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO	
		1	FEBRERO	\$3.905.160	
		2	MARZO	\$3.905.160	
		3	ABRIL	\$3.905.160	
		4	MAYO	\$3.905.160	
		5	JUNIO	\$3.905.160	
		6	JULIO	\$3.905.160	
		7	AGOSTO	\$3.905.160	
		8	SEPTIEMBRE	\$3.905.160	
		9	OCTUBRE	\$3.905.160	
		10	NOVIEMBRE	\$3.905.160	
		11	DICIEMBRE	\$3.905.160	
		TOTAL	\$42.956.760		
Categoría III – Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – SUPERIOR A 3 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA	No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO	
		1	FEBRERO	\$3.300.000	
		2	MARZO	\$3.300.000	
		3	ABRIL	\$3.300.000	
		4	MAYO	\$3.300.000	

		5 JUNIO	\$3.300.000	
		6 JULIO	\$3.300.000	
		7 AGOSTO	\$3.300.000	
		8 SEPTIEMBRE	\$3.300.000	
		9 OCTUBRE	\$3.300.000	
		10 NOVIEMBRE	\$3.300.000	
		11 DICIEMBRE	\$3.300.000	
		TOTAL	\$36.300.000	
Categoría III – Nivel 1	TITULO PROFESIONAL – SIN EXPERIENCIA	No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
		1	FEBRERO	\$2.700.000
		2	MARZO	\$2.700.000
		3	ABRIL	\$2.700.000
		4	MAYO	\$2.700.000
		5	JUNIO	\$2.700.000
		6	JULIO	\$2.700.000
		7	AGOSTO	\$2.700.000
		8	SEPTIEMBRE	\$2.700.000
		9	OCTUBRE	\$2.700.000
		10	NOVIEMBRE	\$2.700.000
		11	DICIEMBRE	\$2.700.000
	TOTAL	\$29.700.000		

NOTA 1: APLICA

NO APLICA

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la Dirección de Prestaciones Sociales debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la Directiva Permanente No. 0006 del 1º de enero de 2015, que trata de "Directrices para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos" y el radicado No. 20154890017786 MDN-CGFM-COEJC-JEFIP-DIPRE-AS-3.1 fechado 17 de marzo de 2015 suscrito por el Jefe de Financiero y de Presupuesto del Ejército, en el que indica que la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados, es la siguiente:

Base de liquidación (rango honorarios mensuales)		Viáticos Diarios	
DE	A		MONTO \$
0	1.000.000	VALOR	60.000
1.000.001	2.000.000	VALOR	85.000
2.000.001	3.000.000	VALOR	127.000
3.000.001	4.000.000	VALOR	160.000
4.000.001	5.000.000	VALOR	195.000
5.000.001	6.000.000	VALOR	212.000
MAYOR DE	6.000.000	VALOR	255.000

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar al SUPERVISOR DEL CONTRATO, los siguientes documentos:

- Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
- Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido.
- Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y

	<p>el 12, 5 % en salud. el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Formato anexo "H. DATOS GENERALES" debidamente diligenciado 5. Los demás requisitos exigidos por la sección de Ejecución Presupuestal de la CENAC de PERSONAL.
<p>j) ANÁLISIS DE LA FORMA DE MITIGARLO</p>	<p>Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, pueden ser:</p> <p>Riesgos asumidos por el contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato. 2. Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. 3. Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en las asesorías requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado. 4. Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente. 5. Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista (persona jurídica) llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. 6. Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. <p>Riesgos asumidos por la entidad contratante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el Estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar intereses de mora al contratista. 2. Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe 3. Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal.
<p>k) GARANTÍAS EXIGIDAS</p>	<p>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>Cumplimiento del contrato. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato² por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más al vencimiento del plazo de ejecución del mismo.</p> <p>Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato³ por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más a partir del vencimiento del plazo de ejecución mismo.</p> <p>El cubrimiento de los riesgos antes señalado, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante lo siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Garantía Bancaria.

²Ver. Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
³Ver. Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015



l) NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA	Persona natural																														
m) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución para cada uno de los contratos que se deriven del presente proceso de contratación será a partir del 01 de febrero de 2.021 y hasta el 31 de diciembre de 2.021. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal, conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993.																														
n) LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones del Comando de Personal ubicado en la Carrera 46 # 20b-99 Puente Aranda,																														
14. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS	De acuerdo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Se recomienda al ordenador del gasto no extender invitación a varios oferentes a participar en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga este requerimiento y adicional a ello, el/la que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil profesional (estudios profesionales y experiencia acreditada). Por otra parte se resalta, que los profesionales que se recomienda, han prestado sus servicios con el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.																														
15. RECOMENDACIÓN GERENTE DEL PROYECTO	<p>De acuerdo a los certificados de idoneidad, que hacen parte del este estudio previo, el Gerente del proyecto Señor Mayor NELSON RICARDO MORENO CORREA, en calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional previa verificación del perfil y de los documentos soportes por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución de Nombramiento No. 00000219 DE 19 DE ENERO DE 2021, recomienda al competente contractual, contratar con:</p> <table border="1" data-bbox="422 871 1404 1564"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>PERFIL</th> <th>PROFESION / POSGRADO</th> <th>PROFESIONALES MINIMOS REQUERIDOS</th> <th>CEDULA DE CIUDADANÍA</th> <th>CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CÓDIGO UNSPSC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Categoría IV Nivel 3</td> <td>TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION</td> <td>SEBASTIAN RICHARD R. JORGE AGUILERA LOPEZ</td> <td>14.621.307</td> <td>86101713</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Categoría IV Nivel 3</td> <td>TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION</td> <td>MARTHA LILIANA LEGUIZAMO JURADO</td> <td>51.937.895</td> <td>86101713</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Categoría III Nivel 3</td> <td>TITULO PROFESIONAL – SUPERIOR A 3 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA</td> <td>DANIELA ANDREA RODRIGUEZ BOHORQUEZ</td> <td>1.032.449.525</td> <td>86101713</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Categoría III Nivel 1</td> <td>TITULO PROFESIONAL – SIN EXPERIENCIA</td> <td>ERIKA ALEJANDRA CASTAÑO REYES</td> <td>1.110.538.618</td> <td>86101713</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el caso del perfil indicado en el numeral 1, le es aplicable lo siguiente:</p> <p>NOTA 2: APLICA <input checked="" type="checkbox"/> NO APLICA <input type="checkbox"/></p> <p>Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad.</p> <p>NOTA 3: APLICA <input checked="" type="checkbox"/> NO APLICA <input type="checkbox"/></p> <p>El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo de la Ley</p>	No.	PERFIL	PROFESION / POSGRADO	PROFESIONALES MINIMOS REQUERIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CÓDIGO UNSPSC	1.	Categoría IV Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	SEBASTIAN RICHARD R. JORGE AGUILERA LOPEZ	14.621.307	86101713	2.	Categoría IV Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	MARTHA LILIANA LEGUIZAMO JURADO	51.937.895	86101713	3.	Categoría III Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – SUPERIOR A 3 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA	DANIELA ANDREA RODRIGUEZ BOHORQUEZ	1.032.449.525	86101713	4.	Categoría III Nivel 1	TITULO PROFESIONAL – SIN EXPERIENCIA	ERIKA ALEJANDRA CASTAÑO REYES	1.110.538.618	86101713
No.	PERFIL	PROFESION / POSGRADO	PROFESIONALES MINIMOS REQUERIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CÓDIGO UNSPSC																										
1.	Categoría IV Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	SEBASTIAN RICHARD R. JORGE AGUILERA LOPEZ	14.621.307	86101713																										
2.	Categoría IV Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – ESPECIALIZACION – CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESPECIALIZACION	MARTHA LILIANA LEGUIZAMO JURADO	51.937.895	86101713																										
3.	Categoría III Nivel 3	TITULO PROFESIONAL – SUPERIOR A 3 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA	DANIELA ANDREA RODRIGUEZ BOHORQUEZ	1.032.449.525	86101713																										
4.	Categoría III Nivel 1	TITULO PROFESIONAL – SIN EXPERIENCIA	ERIKA ALEJANDRA CASTAÑO REYES	1.110.538.618	86101713																										

100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique)

Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.

APLICA

NO APLICA

Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)

APLICA

NO APLICA

Adquirieron derecho a pensión

NOTA 2: APLICA

NO APLICA

Para los demás perfiles (los indicados en los numerales 2, 3, y 4 de los recomendados tiene:

NOTA 2: APLICA

NO APLICA

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 3: APLICA

NO APLICA

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique)

Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.

APLICA

NO APLICA

Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)

APLICA

NO APLICA

Adquirieron derecho a pensión

NOTA 2: APLICA

NO APLICA

Mayor **NELSON RICARDO MORENO CORREA**
Subdirector de Prestaciones Sociales de Ejército
Gerente del Proyecto

Proyectó:

CT. OSCAR ALONSO MORA ROMERO
Coordinador Sección Cesantías DIPSO
Comité Estructurado

